

'Clase' y 'Producto' en la Ley 30562

OPINIÓN



ALONSO NÚÑEZ DEL PRADO SIMONS

Abogado

La Ley 30562 (mayo, 2017) aclaró que las aseguradoras y las EPS tenían que cubrir las enfermedades preexistentes si el asegurado había tenido cober-

tura (en cualquier aseguradora o EPS) cuando la enfermedad fue diagnosticada.

En su artículo 2 establecía que las EPS tenían que calcular su siniestralidad y sus primas por el total de su cartera y no cada cliente. También las obligaba a ofrecer planes individuales a quienes dejaran el grupo en el que habían estado por cualquier razón.

La Asociación Peruana de Empresas de Seguros (Apeseg) consultó a Susalud sobre el significado de 'clase' y 'producto' usados en la norma. Estos términos son usuales en marketing, en estadística y en seguros. Así la segunda acepción de



la palabra 'clase' en el DRAE dice 'conjunto de personas del mismo grado, calidad u oficio' y la octava indica: 'distinción, categoría'. Eso es 'clase' para esta ley. La palabra

'producto' hace referencia a un objeto o servicio que está listo para su venta. En seguros un producto sería una póliza específica de seguro médico, automóviles o de cualquier otro ramo, usualmente con nombre propio.

Según el principio de mutualidad 'las pérdidas de pocos son cubiertas por la contribución de muchos' por lo que los recargos se pueden hacer por clase (los hombres, las mujeres, los comprendidos en determinados rangos de edad, etc.), pero no pueden hacerse a título individual, porque se rompería este principio. En ninguna parte se pueden hacer recargos individuales en seguros médicos porque nadie se enferma voluntariamente. El recargo por producto tiene sentido porque si una compañía vende una póliza y no tie-

ne buenos resultados puede hacerle recargos, normalmente después de un año, pero a todos y no a un individuo específico.

Sin embargo, Susalud no le ha contestado a Apeseg a pesar de que han reiterado la consulta 6 veces en los últimos 2 años. En su descargo indican que ellos a su vez le consultaron al Minsa.

Increíblemente, la ley está vigente hace más de dos años y no se aplica, en especial su artículo 2 (primas y condiciones iguales para todos los asegurados sin distinción de la empresa para la que trabajan). El artículo 1 se aplica a regañadientes sólo cuando la persona reclama y hace notar que la norma existe, necesitando a veces amenazar con denunciar a la aseguradora o a la EPS.

INFORME DE SUNAT

Adquirentes responderán por 100% de deuda tributaria en casos de fusiones

Algunos expertos opinan que nueva precisión sobre responsabilidad solidaria de la deuda generará un incremento de costos en el mercado de las fusiones y adquisiciones (M&A), incrementando su costo.

GABRIEL O'HARA SALINI
gabriel.ohara@diariogestion.com.pe

Hasta ahora, se interpretaba que el adquirente en un proceso de fusiones y adquisiciones (M&A) solo respondía por la deuda tributaria del vendedor hasta el valor del activo y/o pasivo transferido.

En junio, la Sunat emitió un Informe (No.085-2019-Sunat/7T0000), mediante el cual indica que la responsabilidad tributaria es solidaria entre el deudor y el adquirente de activos del deudor, quién deberá responder por la totalidad de las deudas tributarias del otro.

Es decir que si una empresa adquiere una línea de negocio de otra, al hacerlo, se estaría exponiendo a que Sunat pueda cobrar todas las obligaciones tributarias generadas por la vendedora

hasta la fecha de adquisición de este conjunto de activos y pasivos, pudiendo accionar contra esta antes que contra la obligada original.

Impacto en el mercado

"Los principales afectados son aquellos que realizan operaciones de M&A mediante la adquisición de líneas de negocio de la otra empresa", indica Camilo Maruy, socio del estudio Rebaza, Alcázar y De las Casas. "Muchas operaciones de M&A se podrían llegar a caer", dice. Esto, debido a que habría las mismas consecuencias tributarias para la adquisición de un rubro del negocio y para la adquisición de la totalidad de la compañía, por lo que el costo de las adquisiciones se incrementaría sustancialmente.

"Este es un tema que afecta mucho al mercado. No es un tema conceptual, hay operaciones enteras que se pueden caer, e industrias enteras que pueden sufrir un golpe importante", concluye el experto.



Garantías. Empresas tendrán que otorgar garantías mayores al momento de realizar M&A, debido a un incremento en el riesgo.

OTROSÍ DIGO

Posición de la Sunat. La entidad fiscalizadora tributaria ha señalado que la responsabilidad solidaria no tenía límite alguno para transferencias regulares entre empresas y que el único límite en la norma se da para casos de herederos, legatarios y socios que reciben activos

o pasivos por la liquidación de la empresa. Por otro lado, indica que las multas deben ser incluidas dentro de la deuda tributaria solidaria, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación, por lo que la posición tomada por Sunat estos últimos meses "responde a lo dispuesto en el Código Tributario".

Otro enfoque

Por su parte, Eduardo Joo, socio del estudio Amprimo, Flury, Barboza & Rodríguez, opina que no habrá un efecto tan drástico. "No es una real amenaza al mercado", indica, "lo que se verá, será que se incrementará el costo de las operaciones, pero no al punto que se vuelvan inviables".

Por otro lado, comenta que "los informes de la Sunat han señalado que la responsabilidad solidaria solo existiría en casos de que la venta de activos reduzca la capacidad del transferente para pagar sus obligaciones. En la mayoría de los casos lo que ocurre es que al vender un bien no se pierde esta capacidad, sino que simplemente se vuelve líquida y más fácil de cobrar", por lo que considera que esta interpretación no afectaría las transacciones regulares.

El abogado indica que la Sunat ha decidido hacer conocer esta interpretación de forma expresa para fomentar patrones de conducta responsable y que se utilizará para sancionar a personas que estén intentando eludir impuestos.

ANÁLISIS



WALKER VILLANUEVA

Socio del Estudio PPU

"La sanción es personal, no de terceros"

Existe un problema con del informe de la Sunat. Se dice que la responsabilidad solidaria es respecto de la deuda tributaria. Esto es el tributo, intereses y multas. Uno no puede responder por multas de un tercero. Se está violando una garantía de la personalidad de la sanción. Tendría que haber un proyecto de ley donde se especifique que el límite de la responsabilidad es hasta los activos recibidos, para solucionar el tema del alcance de la solidaridad, y que no puede haber solidaridad sobre las multas ni sus intereses. La sanción es personal, no de terceros.